

**HOY VIERNES 10
DE ABRIL DE 1987**

PLAZA PUBLICA

Miguel Angel Granados Chapa

Diez años de Reforma política

Triste suerte de la información

El 13 de abril de 1977, el lunes hará diez años, el presidente López Portillo instruyó al secretario de Gobernación para que mediante una consulta pública encontrara los términos para una reforma política destinada, según expresó, no sólo a “ampliar las posibilidades de la representación nacional”, sino también a garantizar “la manifestación plural de las ideas e intereses que concurren en el país”. Esto es: el derecho a la información sería en el proceso que entonces se iniciaba, un propósito de tanta envergadura como la representación proporcional, y el nuevo sistema de partidos.

El derecho a la información, por consecuencia, fue abordado en la consulta nacional efectuada en mayo siguiente. Se refirieron a él así antiguos y prestigiados profesores como don Francisco Xavier Gaxiola o don Antonio Carrillo Flores, que políticos y juristas armados con más moderno instrumental de análisis, como Carlos Pereyra, Iván Zavala y Humberto Lira Mora. Este último, un notable profesor de derecho constitucional y administrativo, insistió en el carácter plural ya anticipado por el Plan Básico, y por el propio presidente de la República, que debería impregnar el derecho de que se hablaba. Tal derecho, dijo, debe ser "una fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico, abrogando la tesis exclusivamente mercantilista de los medios de comunicación que lo identificaran como equivalente de la li-

bertad de expresión, (misma tesis que ignora) el derecho que tienen los receptores de la información". Y preconizó:

"El Estado mexicano, que no puede darse el lujo de equivocarse su tiempo histórico, debe estimar como parte fundamental de la reforma política, la reforma de los medios y establecer constitucionalmente al lado de la libertad de expresión, que es una garantía individual que debe permanecer inalterada, la garantía social a la información, esto es, invertir el modelo conforme al cual se norman las comunicaciones masivas electrónicas, casi siempre en función de los intereses particulares de quienes hacen uso de ellos, por el modelo de la preeminencia del interés social".

En octubre siguiente, el Ejecutivo inició el proceso de enmienda constitucional que daría marco jurídico a la reforma po-

lítica. Se propuso adicionar el artículo sexto con una máxima según la cual "el derecho a la información será garantizado por el Estado". No se sabe si porque subyacía en el ánimo del legislador la idea de limitar a esa sentencia dicho tema, o porque se supusiera innecesario explicar sus alcances y su contenido, o porque prevalecieran las vacilaciones a ese propósito, la exposición de motivos es omisa respecto de la fundamentación a tal derecho, y no explica la causa de haberlo agregado al artículo sexto..., y no al séptimo, o de haberle reservado un numeral específico en la Constitución. Todo lo más, al hablar de la prerrogativa permanente atribuida a los partidos políticos para hacer uso de la radio y la televisión, la exposición de motivos explica que tal medida "tiene el propósito de dar vigencia en forma más efectiva al derecho a la información, que... se incorpora al artí-

culo sexto (y) será básico para el mejoramiento de la conciencia ciudadana y contribuirá a que ésta sea más enterada, vigorosa y analítica, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad".

Aunque justificaron la brevedad de la fórmula relativa al derecho a la información alegando que la Carta constitucional debe contener conceptos breves y que "en rigor jurídico sólo le corresponde el enunciado y principio de las normas imperativas cuyas forma de operatividad serán objeto y materia de la ley reglamentaria respectiva" los autores del dictamen en la Cámara de Diputados no dejaron de aportar criterios para precisar la naturaleza del derecho a la información, al que definieron expresamente como "una garantía social".

Diez años después, esta garantía está todavía en veremos.